INICIAITIVA QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, EN RELACIÓN CON EL RETIRO DE CABLEADO E INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES EN DESUSO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ALAN SAHIR MÁRQUEZ BECERRA Y LAS Y LOS LEGISLADORES INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN.

El que suscribe, Alan Sahir Márquez Becerra, en su carácter de diputado federal de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en los artículos 6, numeral 1 fracción I; 77, 78 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta honorable asamblea la presente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se **adiciona el artículo 126 Bis, 126 Ter, y 126 Quáter, y se adiciona la fracción III, del inciso B) del artículo 282, de la Ley en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en materia de retiro de cableado e infraestructura de telecomunicaciones en desuso**, al tenor de lo siguiente

Exposición de Motivos

El crecimiento de los servicios de telecomunicaciones ha transformado profundamente la vida económica y social del país. El acceso a internet, telefonía, transmisión de datos y otros servicios digitales, constituye actualmente una infraestructura indispensable para el ejercicio de derechos, el desarrollo económico, la educación, el trabajo, la prestación de servicios públicos y la comunicación cotidiana de millones de personas.

El artículo 6o. párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) reconoce expresamente que el Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet. Esta expansión ha requerido el despliegue permanente de infraestructura física: postes, ductos, canalizaciones, fibra óptica, cable coaxial, líneas de cobre, gabinetes, soportes y otros elementos destinados a hacer posible la prestación de los servicios.

Asimismo, en el artículo 28, párrafo dieciséis Constitucional se *"garantizará el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en esta Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales"*.

Sin embargo, la modernización tecnológica tiene también una consecuencia que no ha sido atendida: la permanencia en la vía pública de cables e infraestructura que han dejado de utilizarse. Cuando una empresa sustituye redes de cobre por fibra óptica, modifica rutas, cancela acometidas, renueva tecnología o deja de utilizar determinados elementos de su red, éstos no necesariamente son retirados. Con el paso del tiempo, diferentes generaciones

de infraestructura pueden acumularse sobre postes, fachadas, cruces viales, banquetas y demás espacios urbanos.

El resultado son las conocidas coloquialmente como “telarañas de cables”, cuya presencia no solamente constituye un problema de imagen urbana, sino que puede representar riesgos para peatones, automovilistas, trabajadores e infraestructura pública convirtiéndose en obstáculos sobre la vía pública.

La problemática se incrementa cuando los cables quedan desprendidos, a baja altura, enrollados alrededor de postes, abandonados sobre banquetas o sujetos a estructuras que ya soportan otras redes en operación. La proliferación del cableado aéreo en desuso representa un problema de infraestructura urbana con implicaciones ambientales, de seguridad y de calidad del espacio público.

La nueva Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LMTR), publicada en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F), el 16 de julio de 2025, reconoce expresamente dentro de su objeto la regulación del despliegue y acceso a infraestructura activa y pasiva. Asimismo, establece que las telecomunicaciones y radiodifusión son servicios públicos de interés general.

El artículo 3, fracción XXXV, de la Ley, define la “*infraestructura pasiva como elementos accesorios que proporcionan soporte a la infraestructura activa, incluyendo expresamente el cableado subterráneo y aéreo, canalizaciones, construcciones, ductos, obras, postes, sistemas de suministro de energía, sitios, torres y demás elementos necesarios para la instalación y operación de las redes, así como para la prestación de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión;*”

Además, contiene actualmente un *Capítulo VI denominado “Del Reordenamiento, Retiro y Soterramiento de Infraestructura”*. Su artículo 126 dispone que la “*Comisión Reguladora de Telecomunicaciones expedirá lineamientos para el reordenamiento, retiro o soterramiento de infraestructura de telecomunicaciones a los que deberán sujetarse los concesionarios y, en su caso, autorizados, así como proveedores de infraestructura pasiva.*” y señala que éstos deberán considerar *la gradualidad y un análisis costo-beneficio que permita una implementación proporcional y sostenible*.

Asimismo, el artículo 10, fracción VII, faculta expresamente a la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones (Comisión); para expedir esos lineamientos, mientras que el artículo 9, fracción XIII, atribuye a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones (Agencia), a la expedición de lineamientos para homologar y simplificar trámites relativos a instalación, despliegue, mantenimiento, desmantelamiento y retiro de infraestructura, en coordinación con los tres órdenes de gobierno.

Sin embargo, la Ley no establece directamente una obligación expresa y permanente para que su responsable la identifique y retire, un plazo máximo para hacerlo, procedimientos para determinar a quién pertenece un cable aparentemente abandonado, y sanciones asociadas al incumplimiento de esta obligación.

Por otra parte, de acuerdo con estimaciones del Colegio de Urbanistas de México, más de 65 por ciento del cableado aéreo de la ciudad se encuentra en desuso y representa alrededor de 19 mil toneladas de material obsoleto que no sólo genera contaminación visual, sino también pone en riesgo a miles de personas.

Entre septiembre y diciembre de 2023, el Heroico Cuerpo de Bomberos atendió 588 emergencias solo en la Ciudad de México (CDMX), por caída de cables y reportó más de 90 postes con daños estructurales por el peso acumulado.[1] Durante 2023, en la Ciudad de México y las empresas de telecomunicaciones desarrollaron acciones coordinadas de retiro. De acuerdo con información de la Jefatura de Gobierno de la CDMX, entre el 1 de septiembre y el 15 de diciembre de ese año fueron retirados 626 mil 286 metros de cable de telefonía y telecomunicaciones en desuso, equivalentes a más de 626 kilómetros, mediante más de mil intervenciones realizadas en 14 alcaldías.[2] Asimismo, se menciona que está disponible la atención permanente a solicitud de la población a través del Sistema Unificado de Atención Ciudadana (SUAC) de Locatel, para solicitar servicios de retiro de cables en desuso.

El convenio celebrado contemplaba la revisión y retiro anual y programado de cables, el retiro permanente a solicitud de las autoridades de gestión de riesgos y protección civil y la elaboración de planes de intervención organizados por polígonos y fechas. Esta experiencia demuestra dos cuestiones.

Primero, que existe infraestructura efectivamente susceptible de ser retirada sin comprometer la continuidad de los servicios y segundo, que los mecanismos de coordinación voluntaria pueden producir resultados importantes. Sin embargo, el derecho a contar con espacios seguros y ordenados no debe depender exclusivamente de la voluntad de celebrar convenios en determinadas ciudades.

México requiere un estándar nacional mínimo y permanente, sin depender exclusivamente de la celebración de convenios voluntarios entre gobiernos locales y empresas. La problemática del cableado en desuso se presenta en ciudades y municipios de todo el país como consecuencia natural de la expansión, sustitución y modernización permanente de las redes de telecomunicaciones. Por ello, resulta necesario transitar de experiencias locales exitosas hacia una política de alcance nacional que establezca un piso mínimo de obligaciones para todos los concesionarios, autorizados y responsables de infraestructura, independientemente de la entidad federativa o municipio en que operen. La seguridad de una persona frente a cables abandonados, el ordenamiento del espacio público y la adecuada gestión de la infraestructura de telecomunicaciones no pueden depender del código postal en el que habite.

En este sentido, la experiencia de la Ciudad de México debe entenderse como evidencia de que la medida es viable y no como el límite de su aplicación. Si mediante mecanismos de coordinación fue posible retirar cientos de kilómetros de cableado en una de las zonas urbanas más complejas y densamente pobladas del país, resulta razonable establecer desde la legislación federal las bases para que estas acciones puedan replicarse progresivamente en las demás entidades federativas y municipios. La presente iniciativa busca precisamente

convertir una buena práctica local en una política nacional permanente, con reglas homogéneas de identificación, retiro, coordinación y responsabilidad, respetando las competencias de los distintos órdenes de gobierno y garantizando que la modernización de las telecomunicaciones avance de manera paralela a la seguridad, accesibilidad y ordenamiento de nuestras ciudades.

En estados como Guanajuato, en su capital, en 2023, se retiraron más de 7 mil kilos de cables sin uso, el Gobierno Municipal emprendió esta serie de acciones para el mejoramiento del entorno urbano y la protección del acervo arquitectónico, regulando con mayor precisión el uso, la instalación, el retiro o la modificación de infraestructura de telecomunicaciones o suministro de electricidad. Asimismo, como parte del Programa de Mejoramiento de la Imagen Urbana en la Zona de Monumentos Históricos de la Dirección General de Desarrollo Urbano, personal de la Dirección de Imagen Urbana realizó se retiró el cableado en desuso, en conjunto con trabajadores de empresas de telefonía y cableras. Los trabajos se realizan en coordinación con empresas que prestan servicios de telecomunicación y brigadas de Alumbrado público, Protección Civil, Servicios Públicos Municipales y con la colaboración de personal de Tránsito y Movilidad; en conjunto identifican y eliminan líneas obsoletas, cuyos cables afectan la imagen urbana.

En el mismo sentido, la *Contradicción de Criterios 7/2024*,[3] resuelta por el Pleno Regional Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones el 3 de diciembre de 2024 y publicada en febrero de 2025, emitieron disposiciones municipales relacionadas con infraestructura de telecomunicaciones. Entre otras cuestiones, pretendían que las empresas concesionarias sustituyeran progresivamente el cableado aéreo por infraestructura subterránea, en los municipios de Orizaba, Veracruz y Guadalupe Nuevo León. El Pleno Regional determinó la jurisprudencia:

Registro digital: 2030021

Tesis: PR.CRT. J/3 A (11a.)

"Suspensión definitiva. Procede concederla a las personas concesionarias que presten el servicio público de telecomunicaciones y radiodifusión, respecto del artículo 43 de los reglamentos de los municipios de Orizaba, Veracruz y Guadalupe, Nuevo León, que tienen como objetivo erradicar de manera progresiva el cableado aéreo por subterráneo."

El Pleno Regional consideró que sustituir progresivamente toda la infraestructura aérea por infraestructura subterránea significaba imponer a las empresas una obligación que anteriormente no tenían y que podía representar una erogación económica considerable. Por ello estimó que existía apariencia del buen derecho suficiente para conceder la suspensión. Lo que deriva que no es lo mismo ordenar el retiro del cableado en desuso, que obligar a soterrar toda la infraestructura activa.

Por lo anterior, la jurisprudencia evidencia la necesidad de distinguir jurídicamente entre la infraestructura activa indispensable para la prestación de servicios de telecomunicaciones y aquella infraestructura que se encuentra en desuso, abandonada u obsoleta. La regulación

del cableado en desuso debe construirse mediante un esquema de coordinación entre autoridades federales y municipales que otorgue certeza jurídica a concesionarios y usuarios, preserve la continuidad de los servicios de telecomunicaciones y, simultáneamente, permita atender los riesgos de seguridad, contaminación visual, saturación de postes y deterioro del espacio urbano derivados de la acumulación de infraestructura que ha dejado de prestar servicio.

La problemática del cableado en desuso no es exclusiva de México. Diversos países latinoamericanos han desarrollado mecanismos específicos para enfrentar la acumulación de infraestructura aérea, con el objetivo de mejorar la seguridad del espacio público y garantizar el funcionamiento de las redes de conectividad en situaciones de emergencia.

Normativa Internacional

Chile

La *Ley N.° 21.172*, publicada en 2019 y conocida comúnmente como *"Ley Chao Cables"*. Esta ley modificó la *Ley N.° 18.168*, General de Telecomunicaciones, precisamente para regular el tendido y retiro de líneas aéreas y subterráneas de telecomunicaciones.[4] Aunque la *Ley N. 21.172* se publicó en 2019, su aplicación operativa dependía de una regulación posterior.

Finalmente se expidió el *Decreto Supremo N.° 176 de 2023*,que aprueba el "Plan de Gestión y Mantención de Líneas Aéreas y Subterráneas de Telecomunicaciones," publicado el 21 de marzo de 2025 y entró en vigor el 21 de septiembre de 2025.[5]

El Decreto establece criterios para determinar cuándo un elemento está realmente en desuso. Por ejemplo, considera situaciones como falta de continuidad física del cable, ausencia de energía o conexión, gabinetes vacíos y elementos cuya propiedad no sea reconocida dentro de los procedimientos establecidos. También aclara que un cable que temporalmente no transmite señales no necesariamente está en desuso, si pertenece a una tecnología no obsoleta y cumple las condiciones de instalación y mantenimiento.

Por otra parte, uno de los aspectos centrales de la Ley, es que hace responsables directamente a las concesionarias y permisionarias de telecomunicaciones de la adecuada instalación, identificación, modificación, mantenimiento, ordenación, traslado y retiro de sus redes.

La obligación no se limita a los cables. La Ley comprende, entre otros elementos, líneas, cables, ductos, poliductos, micro ductos, crucetas, anclajes, tirantes, cajas de control, acometidas, gabinetes, armarios, mufas, cámaras y otros elementos pertenecientes a las redes de telecomunicaciones.

La legislación chilena establece que los elementos que hayan caído en desuso, conforme a los criterios técnicos correspondientes, son considerados desechos y deben ser retirados por el operador responsable.

Además, la regulación establece un límite temporal muy importante: el plazo para proceder a la ordenación y retiro no puede superar cinco meses desde que el elemento sea calificado como desecho. Igualmente, permite una participación activa de las municipalidades. Si el operador responsable no realiza el retiro correspondiente dentro del plazo establecido, existe la posibilidad de que el municipio proceda al retiro a costa del operador responsable, conforme al procedimiento aplicable. Incluso antes de la implementación completa del reglamento, la Subsecretaría de Telecomunicaciones de Chile había señalado que los municipios contaban con herramientas para ordenar el retiro cuando los cables no estuvieran asociados a la prestación efectiva de servicios, perjudicaran el uso principal de los bienes donde estaban instalados o incumplieran la normativa correspondiente.

También se propuso el Plan Nacional de Retiro y Ordenamiento de Cables para eliminar la "basura aérea". La iniciativa contempla 66 mil puntos de intervención en las 16 regiones y busca mejorar la seguridad urbana antes de la temporada de lluvias. Además en el país chileno, actualmente cerca del 95% de los cables operativos en Chile corresponden a fibra óptica, y se cuenta con la coordinación con municipios y empresas del sector.[6]

Perú

Asimismo, Perú cuenta con La *Ley N.° 31595*, publicada el 28 de octubre de 2022, se denomina *"Ley que promueve la descontaminación ambiental y establece el retiro del cableado aéreo en desuso o en mal estado en las zonas urbanas del país"*.[7]

La ley tiene como objetivo combatir la contaminación ambiental y visual ocasionada por la acumulación de cableado aéreo, obligando a retirar los cables correspondientes a servicios de electricidad y telecomunicaciones que se encuentren en desuso o en mal estado en las zonas urbanas. Su finalidad expresa es proteger la seguridad de la población y garantizar el derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado. La norma se aplica específicamente en las zonas urbanas donde se detecte cableado aéreo deteriorado o que haya dejado de utilizarse. Para determinar qué debe entenderse por zona urbana, remite a la Ley peruana N.° 30477, relacionada con la ejecución de obras de servicios públicos en áreas de dominio público.

Uno de sus aspectos más importantes es que la responsabilidad del retiro recae directamente en las empresas. La obligación comprende a las empresas concesionarias de servicios de electricidad y telecomunicaciones y, cuando corresponda, a las empresas proveedoras de infraestructura pasiva de telecomunicaciones.

También, la Ley estableció originalmente un plazo máximo de 24 meses, contado a partir de la entrada en vigor de su reglamento, para que las empresas obligadas retiraran el cableado aéreo en desuso o en mal estado. Es decir, Perú optó por una implementación gradual y no por exigir que toda la infraestructura acumulada históricamente fuera retirada inmediatamente.

Otro elemento relevante es que la Ley no deja el cumplimiento exclusivamente a voluntad de las empresas, sino que prevé un esquema de fiscalización; su Reglamento fue aprobado

mediante el *Decreto Supremo N.° 007-2024-MTC,* publicado el 12 de marzo de 2024, en materia de telecomunicaciones.[8] El Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) supervisa a las empresas concesionarias y proveedores de infraestructura pasiva obligados al retiro, mientras que en el ámbito eléctrico intervienen las autoridades ambientales competentes conforme al reparto previsto en el Reglamento.

En el mismos sentido, Perú cuenta con la *Resolución de Consejo Directivo N° 172-2022-CD/OSIPTEL*. Resolución que aprueba la Norma de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones. La resolución establece el marco general que regula las relaciones entre las empresas operadoras de telecomunicaciones y sus usuarios, fijando derechos, obligaciones y condiciones para la contratación, prestación, modificación y terminación de los servicios públicos de telecomunicaciones. Entre los principales temas que regula se encuentran la contratación y activación de servicios de telecomunicaciones; información que debe proporcionarse al usuario; condiciones tarifarias; recibos y comprobantes de pago; suspensión y reactivación; terminación del contrato; migración entre planes; contratación de servicios móviles; obligaciones de las empresas operadoras; y mecanismos destinados a proteger a los usuarios.

Lo anterior, demuestra que Perú, cuenta con una autoridad reguladora especializada (OSIPTEL), que establece obligaciones para las empresas operadoras y supervisa las condiciones bajo las cuales se prestan los servicios públicos de telecomunicaciones.

Estas experiencias permiten advertir una tendencia hacia un principio común: la infraestructura necesaria para prestar servicios puede ocupar legítimamente el espacio urbano, pero cuando pierde definitivamente su función debe existir una obligación efectiva de retirarla.

México debe avanzar en esa misma dirección, adaptando las soluciones a su distribución constitucional de competencias y al nuevo marco jurídico nacional en materia de telecomunicaciones.

En cuanto a la *NOM-001-SEDE-2012*,[9] Instalaciones Eléctricas (utilización) es una Norma Oficial Mexicana expedida por la Secretaría de Energía, publicada en el DOF el 29 de noviembre de 2012, su objetivo principal es establecer las especificaciones y lineamientos técnicos que deben cumplir las instalaciones destinadas a la utilización de energía eléctrica, con el propósito de brindar condiciones adecuadas de seguridad para las personas y sus bienes. En particular, busca prevenir riesgos derivados de descargas eléctricas, efectos térmicos, sobre corrientes, corrientes de falla y sobretensiones.

Comprende instalaciones eléctricas ubicadas en viviendas, comercios, industrias, edificios públicos y privados, hospitales, lugares de reunión, instalaciones agrícolas, marinas, muelles e instalaciones exteriores de los usuarios, además de las ampliaciones o modificaciones que se hagan a instalaciones existentes.

Un punto importante para el tema de cableado en desuso es que la *NOM* también contempla el alambrado fijo para telecomunicaciones, señalización, control y sistemas

similares. Sin embargo, excluye las instalaciones de equipos de comunicaciones que se encuentren bajo el control exclusivo de empresas de servicios públicos de comunicaciones en los lugares donde estén instaladas. Además, desarrolla principios de seguridad relacionados con el diseño, selección de equipos, instalación, protección contra riesgos eléctricos, puesta a tierra, canalizaciones, conductores y mantenimiento de las instalaciones. Además, contiene capítulos especializados dependiendo del tipo de instalación.

Por lo que a través de la *NOM* , ya se reconoce que la coexistencia de infraestructura eléctrica y de comunicaciones, las reglas de separación, instalación y protección física para reducir riesgos. Por ello, la acumulación innecesaria de infraestructura en desuso puede analizarse también desde una perspectiva de seguridad.

La presente iniciativa tiene por objeto fortalecer el marco jurídico en materia de telecomunicaciones para establecer mecanismos claros y eficaces que permitan la identificación, ordenamiento y retiro oportuno de la infraestructura de telecomunicaciones que se encuentre en desuso, particularmente aquella instalada de manera aérea en postes, vías y espacios públicos, a fin de prevenir riesgos para la seguridad de las personas y sus bienes, disminuir la saturación de infraestructura, contribuir al mejoramiento del entorno urbano y promover una adecuada gestión de los materiales retirados. Además, se propone establecer expresamente la responsabilidad de los concesionarios, autorizados y proveedores de infraestructura pasiva respecto de la identificación, mantenimiento, ordenamiento y retiro de la infraestructura que se encuentre bajo su responsabilidad, así como la obligación de implementar mecanismos visibles, legibles y duraderos que permitan determinar su pertenencia y faciliten la identificación del responsable cuando dicha infraestructura deje de utilizarse.

Busca establecer criterios y procedimientos para determinar cuándo la infraestructura debe considerarse en desuso, plazos para su retiro y mecanismos de atención prioritaria. El rezago histórico de cableado e infraestructura en desuso acumulado en el espacio público debe acabarse, permitiendo avanzar progresivamente hacia redes de telecomunicaciones más seguras, ordenadas, identificables y compatibles con un entorno urbano sostenible.

Finalmente, la iniciativa propone fortalecer el régimen de sanciones previsto en el artículo 282 de la Ley, a fin de garantizar el cumplimiento efectivo de las nuevas obligaciones en materia de infraestructura de telecomunicaciones en desuso. Para ello, se establece una multa equivalente del 0.01% hasta el 0.75% de los ingresos del concesionario, autorizado, proveedor de infraestructura pasiva o persona infractora que incumpla con las obligaciones de identificación, mantenimiento, ordenamiento o retiro previstas en los artículos 126, 126 Bis, 126 Ter y 126 Quáter. Asimismo, para determinar la sanción correspondiente, la Comisión deberá valorar la gravedad del incumplimiento, los riesgos generados para las personas o sus bienes y la reincidencia, buscando que la medida sea proporcional y, al mismo tiempo, suficientemente eficaz para garantizar el retiro oportuno de la infraestructura en desuso.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el que suscribe, en mi calidad de Diputado Federal de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados someto a consideración de esta honorable soberanía la siguiente Iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona el artículo 126 Bis, 126 Ter, y 126 Quáter, y se adiciona la fracción III, del inciso B) del artículo 282, de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en materia de retiro de cableado e infraestructura de telecomunicaciones en desuso.

El cuadro que a continuación se presenta, sintetiza en qué consiste el proyecto de decreto de la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 126 Bis, 126 Ter, y 126 Quáter, y se adiciona la fracción III, del inciso B) del artículo 282, de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en materia de retiro de cableado e infraestructura de telecomunicaciones en desuso; propuesta:**

Por lo expuesto y de conformidad con lo prescrito en el párrafo primero, del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 3 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta honorable soberanía el siguiente **proyecto de**

Decreto por el que se adiciona el artículo 126 Bis, 126 Ter, y 126 Quáter, y se adiciona la fracción III, del inciso B) del artículo 282, de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en materia de retiro de cableado e infraestructura de telecomunicaciones en desuso

Artículo Único. Se **adicionan** el artículo 126 Bis, 126 Ter, y 126 Quáter, y se adiciona la fracción III, del inciso B) del artículo 282, de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión; para quedar como sigue:

Capítulo VI

Del Reordenamiento, Retiro y Soterramiento de Infraestructura

Artículo 126 Bis. Los concesionarios, autorizados y proveedores de infraestructura pasiva, serán responsables de la adecuada identificación, mantenimiento, ordenamiento y retiro de la infraestructura de telecomunicaciones de su propiedad, posesión o bajo su responsabilidad, de manera aérea en postes, vías y espacios públicos.

Los concesionarios, autorizados y proveedores, deberán garantizar que los elementos que integren su infraestructura pasiva cuenten con mecanismos de identificación visibles, legibles y permanentes.

Articulo 126 Ter. Cuando dicha infraestructura haya dejado definitivamente de utilizarse para la prestación de los servicios para los cuales fue instalada, deberá ser identificada como infraestructura de telecomunicaciones en desuso y retirada por el concesionario

responsable, autorizado o proveedor, conforme a los criterios y procedimientos establecidos en los lineamientos que emita la Comisión.

Una vez que la infraestructura haya sido determinada como en desuso, el procedimiento se establecerá en los lineamientos.

La Comisión podrá autorizar, por una sola ocasión, una ampliación de hasta sesenta días naturales cuando existan razones técnicas, operativas, de seguridad, continuidad del servicio o imposibilidad material debidamente acreditadas.

La Comisión deberá poner en operación el mecanismo electrónico de recepción, registro y seguimiento de reportes.

Artículo 126 Quáter. Cuando la infraestructura en desuso represente un riesgo inminente para la seguridad o integridad de las personas o de bienes muebles o inmuebles, la Comisión podrá ordenar su retiro prioritario, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades en materia de protección civil y seguridad.

Los concesionarios, autorizados y proveedores de infraestructura pasiva deberán colaborar con los propietarios o administradores de postes, ductos y demás infraestructura compartida para realizar las labores de identificación, reordenamiento y retiro. Los propietarios o administradores de dicha infraestructura deberán proporcionar, en los términos establecidos por la Comisión, las facilidades técnicas y operativas necesarias para la realización segura de dichas actividades.

La Comisión podrá establecer programas de retiro y reordenamiento progresivo de infraestructura en desuso acumulada con anterioridad a la entrada en vigor de los lineamientos, con metas, zonas prioritarias y calendarios de ejecución, en coordinación con las autoridades competentes.

Cuando se identifique cableado en desuso cuya titularidad o responsable no pueda determinarse, la autoridad competente deberá realizar las acciones necesarias para verificar su origen y requerir, en su caso, a los concesionarios, autorizados, o proveedores, que pudieran tener relación con dicha infraestructura.

Transcurrido el plazo que determinen los lineamientos, y no se acredite la titularidad o la autoridad competente, se podrá declarar el cableado como infraestructura en desuso de titularidad no identificada, ejecutando su retiro conforme a los lineamientos que se emitan para tal efecto, sin que los costos derivados puedan imputarse a concesionarios, autorizados y proveedores, respecto de los cuales no se acredite su titularidad o responsabilidad.

Capítulo II

Sanciones en materia de Telecomunicaciones, Radiodifusión y Derechos de las Audiencias

Artículo 282. Las infracciones a lo dispuesto en esta Ley y a las disposiciones que deriven de ella, se sancionarán por la Comisión de conformidad con lo siguiente:

A). ...

B) Con multa por el equivalente de 0.01% hasta 3% de los ingresos del concesionario, autorizado, registratario, proveedores de infraestructura pasiva o persona infractora directamente involucrada, por:

I. ...

II. ...

III. Incumplir con las obligaciones de identificación, mantenimiento, ordenamiento o retiro de infraestructura de telecomunicaciones en desuso previstas en el artículo 126, 126 Bis, 126 Ter, y 126 Quáter de esta Ley, y en los lineamientos que de éste deriven, una vez transcurridos los plazos establecidos para su cumplimiento.

La Comisión deberá considerar la gravedad del incumplimiento, la existencia de riesgos para las personas o bienes muebles e inmuebles y la reincidencia.

C). a **F).** ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Comisión Reguladora de Telecomunicaciones deberá emitir o adecuar los lineamientos previstos en el artículo 126 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

Tercero. Dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor de los lineamientos señalados en el artículo anterior, los concesionarios, autorizados y proveedores de infraestructura pasiva deberán realizar un diagnóstico inicial para identificar la infraestructura de su propiedad, posesión o responsabilidad que se encuentre en desuso.

Cuarto. La comisión deberá poner en operación el mecanismo electrónico de recepción, registro y seguimiento de reportes previsto en el artículo 126 dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor de los lineamientos.

Quinto. Las erogaciones que, en su caso, correspondan a las autoridades federales para la implementación del presente decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados para el ejercicio fiscal correspondiente, por lo que no se autorizarán ampliaciones presupuestarias para tal efecto.

Notas

1 El Universal. https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/congreso-de-cdmx-reconoce-cableado-en-desuso-como-riesgo-autoridades-deberan-retirarlo/

2 Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, 2024. https://jefaturadegobierno.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/retiran-gobierno-capitalino-y-empresas-de-telecomunicaciones-626-kilometros-de-cable-en-desuso-durante-2023

3 Suprema Corte de Justicia de la Nación, SCJN. https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/33026

4 Chile, Ley 21172. https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1135160

5 Decreto 176, Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; Subsecretaría de Telecomunicaciones. https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1211994

6 ADN, Radio, Chile. https://www.adnradio.cl/2026/05/12/gobierno-lanza-plan-nacional-de-retiro-y-ordenamiento-de-cables-para-eliminar-basura-aerea-en-todo-chile/

7 Congreso de la República de Chile, 2022. https://www.gob.pe/institucion/congreso-de-la-republica/normas-legales/3628783-31595?utm_source=chatgpt.com

8 Ministerio de Transportes y Comunicaciones, 2024. https://www.gob.pe/institucion/mtc/normas-legales/5335634-007-2024-mtc

9 Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2012, Instalaciones Eléctricas (utilización). https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/512096/NOM-001-SEDE-2012 .pdf

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre de 2026.

Diputado Alan Sahir Márquez Becerra (rúbrica)